M

ientras pensamos que los contadores deben procurar que en sus contratos de prestación de servicios se incluyan con detalle los derechos y deberes de ambas partes, nos encontramos con un [contrato sin solemnidades plenas](https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=16-4-5645766), celebrado entre el E.S.E. CAMU EL AMPARO y un contador público, que reza: “*La presente orden se cancelará con cargo al código No. 210101020101 (Honorarios) del presupuesto de la actual vigencia fiscal, según Certificado de Disponibilidad expedido por el Técnico Administrativo y deberá contar con el respectivo Registro Presupuestal. ―La orden de prestación de servicios se regirá por el derecho privado conforme lo ordena el numeral 6° del artículo 195 de la Ley 100 de 1993. A su vez, el contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la ley. ―Esta orden de prestación de servicios no generará ningún tipo de vínculo laboral y para el ejercicio de las funciones encomendadas se requiere que el contratista este afiliado al sistema de seguridad social y cumpla con los aportes mensuales correspondientes a salud, pensión y riesgos profesionales.*” Previamente, en el encabezamiento, se indicó que el contrato es por dos (2) meses. Se estipuló el monto de los honorarios en $9.200.000, que se pagarían por partes iguales.

En la revisión de contratos que venimos haciendo, hemos encontrado varios acuerdos con plazos muy cortos. Es posible que se trate de prórrogas de convenios anteriores que requieren de un mayor término para llegar a resultados satisfactorios. Sin embargo, en ninguno de los que hemos visto hallamos una explicación como esta. Cualquier experto sabe que en un mes o dos no es posible ejecutar debidamente una revisoría fiscal, ni siquiera si se contara con el trabajo completo de un antecesor.

La tramitología de los contratos estatales no rima con las exigencias legales sobre la intervención del revisor fiscal. En muchas ocasiones los contadores han seguido trabajando mientras se amplían los contratos, resultando que a veces el servicio se termina y la extensión no se ha perfeccionado. Los servicios así prestados no pueden ser pagados sino en condiciones muy especiales de enriquecimiento sin causa que la jurisprudencia ha determinado y que requieren de situaciones imprevisibles.

La ley contempla una prestación de servicios ininterrumpida durante el período del revisor fiscal. Por ello es muy conveniente tener suplente. Con todo, un recién llegado no puede asumir la firma de cosas tales como unos estados financieros o una declaración tributaria, porque para hacerlo el profesional debe previamente haber llegado a una certeza sobre el cumplimiento de las respectivas aserciones o afirmaciones.

El reglamento debería esclarecer cómo debe obrarse cuando la administración se retrasa en la preparación de la información, porque en más de un caso se pretende que el revisor fiscal permanezca al pie del cañón hasta que buenamente se supere la situación anómala. Esto es una esclavitud.

*Hernando Bermúdez Gómez*